



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

D^a Isabel Tovar Zapata
Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

Murcia, a 12 de abril de 2017

COLEGIO O. FARMACEUTICOS REGION MURCIA
Nº Entrada: 4639
Fecha: 08/05/2017 Hora: 13:00



Estimada Sra. Tovar:

Adjunto al presente escrito le enviamos tres ejemplares firmados y rubricados por la Consejera de Sanidad, en funciones, de la Región de Murcia, del Convenio Específico de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la prestación de sistemas personalizados de dosificación (SPD)

Le rogamos que, una vez firmados y sellados, nos devuelvan dos copias a la siguiente dirección:

Secretaría Consejera de Sanidad
Avda. Ronda de Levante, 11 - 1^a planta
30071 Murcia

Un cordial saludo,



Tini Cortés Parra
Secretaria Consejera de Sanidad



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD)

En Murcia, a 12 de abril de 2017

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Excm. Sra. Doña Encarnación Guillén Navarro, Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la indicada Administración Pública, autorizada para su firma mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2017

Y DE OTRA PARTE, la Excm. Sra. Doña Isabel Tovar Zapata, en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entresuelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,



MANIFIESTAN

I.- Que el Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, ha dado nueva redacción al apartado 1 del artículo 84 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, estableciendo lo siguiente:



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



“En las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción, y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes”.

II.- Que, a la vista de la modificación introducida por dicha norma en materia de Sistemas Personales de Dosificación (en adelante SPD), la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, han venido colaborando en la realización de un Programa de SPD en la Región de Murcia y en la elaboración de un Procedimiento Normalizado de Trabajo (en adelante PNT) que establece el control de calidad del proceso de preparación, elaboración y dispensación de SPD, habiéndose concretado la mencionada colaboración en la firma del Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la prestación de Sistemas Personalizados de Dosificación (SPD) de fecha 6 de marzo de 2014.



III.- Que en fecha 22 de marzo de 2016, se ha procedido a la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, en cuya Cláusula Quinta, referida a la participación de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario integrado en el ámbito de la atención primaria, también recoge expresamente entre los Programas específicos de actuación, relativos a “Elaboración de Programas o Protocolos de actuación de las oficinas de farmacia en relación a una atención y seguimiento personalizado del paciente”, a título de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, la realización de Sistemas Personales de Dosificación (SPD), previa obtención de la correspondiente acreditación por parte de la Consejería de Sanidad, tras recibir la formación correspondiente en



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



colaboración con el COF, a fin de garantizar la correcta realización de esta labor. El objetivo final es la mejora del cumplimiento del tratamiento, especialmente en pacientes mayores con varias patologías.

IV.- Por tanto, la finalidad del Programa SPD es fundamentalmente la formación de farmacéuticos de acuerdo con los requisitos definidos en el PNT, mediante la realización del correspondiente Curso de Formación y la obtención, en su caso, del respectivo Diploma, para posteriormente acceder a la Acreditación de las correspondientes Oficinas de Farmacia ante la Consejería de Sanidad.

En el indicado procedimiento (PNT) está contemplada la posibilidad de que la Consejería de Sanidad valide otros cursos de formación, distintos del realizado por el Colegio, que sean conformes con los requisitos definidos en dicho procedimiento.

Las Acreditaciones se otorgarán a las Oficinas de Farmacia en las que, siempre y únicamente bajo la dirección de farmacéutico que se encuentre en posesión del Diploma correspondiente al respectivo Curso de Formación se realicen SPD, conforme a los criterios establecidos en los PNT, tal como se regula en las cláusulas del presente Convenio Específico. Dichas Acreditaciones no contemplarán en ningún caso la posibilidad de realización de SPD a terceros, esto es, la posibilidad de que una oficina de farmacia realice SPD por encargo de otra oficina de farmacia.

V.- Que a tales efectos, por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, se seguirán impartiendo de forma periódica nuevas ediciones del *Curso para la prestación del servicio de Sistemas Personales de Dosificación*. Dicho Curso ha obtenido la Acreditación de Actividad Formativa Continuada de Profesionales Sanitarios mediante Resolución dictada en fecha 15 de julio de 2013 por la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

VI.- En virtud del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad, y el Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica de fecha 22 de marzo de 2016, se establecen las siguientes,





Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio que el Colegio Oficial de Farmacéuticos, con el objetivo de conseguir la formación de farmacéuticos en las correctas pautas de elaboración y dispensación de Sistemas Personales de Dosificación (SPD) mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo establecido en el Programa de SPD de la Región de Murcia, y con el fin, asimismo, de obtener la posterior Acreditación de las Oficinas de Farmacia, impartirán de forma periódica el *"Curso para la prestación del Servicio de SPD"*, otorgando a los farmacéuticos que lo superen el correspondiente Diploma.

SEGUNDA.- El titular de Oficina de Farmacia que desee obtener para la misma la Acreditación de la Consejería de Sanidad, deberá presentar ante el Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia *"Solicitud de Acreditación al programa SPD de la Región de Murcia"*.

TERCERA.- El titular de la oficina de farmacia solicitante deberá identificar, en el impreso de solicitud, al farmacéutico que se encuentre en posesión del Diploma del correspondiente Curso de formación impartido por el Colegio (o, en su caso, por otras entidades formativas que se hayan reconocido por la Consejería de Sanidad para impartir los mencionados cursos), ya sea el propio titular o alguno de los farmacéuticos sustitutos o adjuntos de la oficina de farmacia.

El titular deberá además manifestar en el escrito de solicitud que en su oficina de farmacia se utilizan SPD que garantizan la seguridad en la manipulación de medicamentos y cumplen los requisitos definidos en el PNT establecido.



CUARTA.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, remitirá la solicitud ante el mismo presentada a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Sanidad, a efectos de tramitación de la correspondiente Acreditación.

El Colegio adjuntará a la solicitud efectuada un Informe acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Programa de SPD de la Región de Murcia y el Procedimiento Normalizado de Trabajo acordado con la Consejería de Sanidad por la Oficina de Farmacia solicitante.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



QUINTA.- Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Consejería de Sanidad emitirá la **ACREDITACIÓN SANITARIA DE LA OFICINA DE FARMACIA** para proporcionar SPD.

La Consejería de Sanidad comunicará, asimismo, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, la obtención de la Acreditación Sanitaria de la Oficina de Farmacia para proporcionar SPD.

SEXTA.- La Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, acordarán en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula octava, un distintivo acreditativo que distinga a las Oficinas de Farmacia en las que se realicen SPD de conformidad con los criterios fijados.

SEPTIMA.- Para el seguimiento, vigilancia y control de los objetivos y actuaciones reseñados en este Convenio Específico se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes intervinientes, recayendo la Presidencia en uno de los miembros de la Consejería de Sanidad y la Vicepresidencia en uno de los miembros del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al semestre.

OCTAVA.- El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse de forma expresa por iguales períodos de tiempo hasta un máximo de cuatro años adicionales, previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia.

NOVENA.- El presente Convenio Específico se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.





Región de Murcia
Consejería de Sanidad



c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la ley.

DECIMA.- La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOPRIMERA.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio Específico.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio Específico, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
La Consejera de Sanidad, en
funciones.


Fdo. Encarna Guillén Navarro.

POR EL COLEGIO OFICIAL DE
FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN
DE MURCIA.

Fdo. Isabel Tovar Zapata.